

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 01 de Junio de 2020.-

**NOTA N° S20001381**

---

Señora Administradora de la  
Administración Federal de Ingresos Públicos  
Lic. Mercedes Marcó del Pont

---

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de representantes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco del buen diálogo que ha surgido con la Institución que Ud. dirige.

Habiendo transcurrido más de dos años desde la sanción de la Ley N° 27.430 y más de un año desde la reglamentación de esta, se procedió recientemente al dictado de la RG 4717 (AFIP) que establece los plazos para la presentación de la información sobre Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia con vencimientos por demás exiguos, por lo que resulta necesario poner en su conocimiento los inconvenientes que presentan nuestros matriculados respecto de la RG mencionada:

- 1) Imposibilidad de obtener la firma digital para aquellos que no la tengan (tanto para las empresas como para profesionales),
- 2) No existencia a menos de 10 días hábiles de los citados vencimientos, la posibilidad material de completar los formularios que se exigen, toda vez que los mismos no están disponibles en la plataforma web (se pueden dar de alta, pero no están operativos los servicios),
- 3) Dificultad para obtener el "máster file" y contar con el mismo en idioma español en tan corto plazo. Adicionalmente se han cambiado los umbrales que definen la necesidad de presentar el mencionado "máster file"; esto significa que debe ser aportado por mayor cantidad de contribuyentes que con anterioridad a la reglamentación no estaban obligados a hacerlo.

Por lo expuesto, solicitamos tengan a bien evaluar la posibilidad de otorgar una prórroga de al menos 60 días contados desde la puesta a disposición de la aplicación informática para la presentación de los informes requeridos.

Por otro lado, resulta oportuno mencionar que la norma que crea al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley 466 (CABA) y sus modificaciones, en su artículo 2 inciso a), define una de las funciones del organismo, la que es cumplir y aplicar las prescripciones de dicha ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus respectivas reglamentaciones y proponer a los poderes públicos sus reformas cuando se estime necesario y conveniente.

Por ello, y en ejercicio de dichas funciones, le solicitamos se proceda a corregir la redacción del artículo 43 de la RG (AFIP) 4717 que en su último párrafo se refiere a los profesionales habilitados a certificar el Informe de Precios de Transferencia, citándose a "profesionales

independientes contables” o “Licenciados en Ciencias Económicas” cuando debería referirse a “Contador Público” o “Licenciado en Economía”, que son los profesionales que resultan habilitados a tal fin conjuntamente con los Contadores Públicos conforme lo dispuesto por Resolución Técnica N° 47 de FACPCE y la Resolución CD 89/2019 del CPCECABA, respecto de Informe de Precios de Transferencias. Por ello, sugerimos el siguiente texto:

*“... Art. 43.- Los sujetos indicados en el Art. 44 de la presente resolución general deberán presentar un Estudio de Precios de Transferencia, consistente en un informe en el cual consten las justificaciones del análisis de las operaciones sujetas a la normativa de precios de transferencia realizado.*

*El informe deberá abarcar los puntos contenidos en el Apartado A del Anexo I, así como los cálculos matemáticos y fórmulas que justifiquen los precios o márgenes obtenidos y deberá acompañarse de la documentación que acredite los procesos de elaboración de dichos cálculos. A tales fines, las operaciones se consignarán por sus montos facturados imputables al período fiscal en que se devenguen.*

*En caso de que el sujeto informante hubiera acordado prestaciones financieras transfronterizas con entidades pertenecientes al mismo Grupo de Empresas Multinacionales durante el período fiscal a informar o que incidan en el mismo, deberá adicionar a los datos previstos en el párrafo anterior, aquellos mencionados en el Apartado B del citado Anexo I.*

*El estudio dispuesto por este Art. deberá estar certificado por profesional independiente Contador Público o Licenciado en Economía, con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, colegio o entidad que ejerce el control de su matrícula.”*

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Ud. cordialmente.



Dr. Julio R. Rotman  
Secretario



Dra. Gabriela V. Russo  
Presidente